

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 05001-31-10-007-2020-00301.

Referencia: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD.

Atendiendo al correo electrónico allegado por la parte demandada el día 29 de septiembre de los corrientes, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora KATHERIN MARTINEZ PADIERNA, en los términos del artículo 301 del C. G. del P, que establece: “...*Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal....*”.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la señora MARTINEZ PADIERNA, en el sentido de que se le nombre un abogado de oficio por no contar con los recursos económicos para sufragar los gastos de este proceso y los que conlleva un profesional del derecho, se entra a resolver previo lo siguiente;

El artículo 151 del Código de General del Proceso, dispone que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

La solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en incapacidad de sufragar los gastos que ocasionen la representación de un abogado para que defienda sus intereses.

Todo lo anterior es suficiente para que, sin necesidad de más consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado, ya que se está dando cumplimiento a las exigencias legales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora KATHERIN MARTINEZ PADIERNA, quien se halla en incapacidad de atender los gastos del proceso.

SEGUNDO: Se le nombra como apoderado de oficio al abogado Dr. JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ, quien se localiza en la dirección Calle 51 Nro. 51-31 oficina 502, Edificio Coltabaco Torre 2, Tel 231-45-79 y 314 863 19 71, correo electrónico josebriverap@gmail.com. Comuníquesele la designación, para que manifieste su aceptación y proceda de conformidad, informándole que cuenta con el término de traslado de veinte (20) días para contestar la demanda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bff5aa27cf74ca68500e24006f5a4bdc5a0ea86b8313bcac9def33d4906add17

Documento generado en 22/10/2020 11:08:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>